

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Rad. No. 110014003061 2021 00499 00

En atención al informe secretarial que antecede procédase por secretaría a notificar el auto que ordenó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante de fecha 12 de agosto del 2021 toda vez que por error no fue enviado para notificar por estado en el listado de autos del 13 de agosto del presente año. Se adjunta la referida providencia.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12 DE AGOSTO DE 2021

Rad. No. 110014003061 2021 00499 00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada JENNY MILENA BLANCO HOYOS, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad D.C., identificado con el radicado No.2020-00657-00 en contra de la aquí ejecutada.

OFÍCIESE al Juzgado que conoce el proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para los fines legales pertinentes.

Limitense la anterior medida a la suma de \$ 27.900.000.

SEGUNDO Disponer el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTs y cualquier otro producto financiero que posea la demandada JENNY MILENA BLANCO HOYOS en los Bancos enuncados por el apoderado judicial de la demandante en el escrito visto a folio 8 digital.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios peticorios la identificación de la demandada. Adviértaseles que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular OS3 de octubre 10 del año 2005.

Limitense la anterior medida a la suma de \$ 27.900.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 72 fijado hoy
14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

